

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 225

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO BLOQUE U.C.R - Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial
Nº 70 (Ley de Becas).

Entró en la Sesión 29/07/1994

Girado a la Comisión 4 - Dictámen Nº 191/1995
Nº:

Orden del día Nº: _____



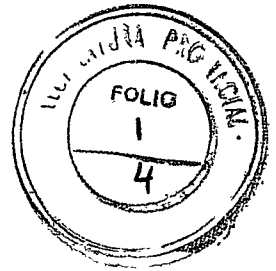
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

POI VO
SUC TIVA

27.07.94

MESA DE ENTRADA

Nº 225 Hs 16:50 FIRMA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley de Becas, sancionada en el mes de abril de 1993, establece un sistema de becas para los estudiantes terciarios o universitarios. Los beneficiarios, como contrapartida por la asistencia económica, tienen la obligación de ejercer su oficio o profesión en la Provincia por un periodo de hasta dos años, a partir de su graduación. Por otra parte la Ley creó un sistema de préstamos especiales para la participación de graduados de nivel terciario o universitario en congresos, seminarios o cursos de perfeccionamiento, capacitación o investigación, en el país o en el exterior.

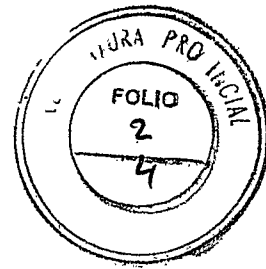
La diferencia sustancial entre el sistema de becas o el de préstamos consiste en que el primero no existe restitución de dinero, sino simplemente la obligación de ejercer la profesión u oficio por un periodo que establece la reglamentación, no pudiendo en ningún caso exceder el término de dos años. Por su parte en el sistema de préstamos, el beneficiario está obligado a restituir el monto total que le fuera otorgado por el Consejo Provincial de Becas. Si el beneficiario estuviere radicado en la Provincia, el reintegro se hará en cuotas por un periodo mínimo de un año o máximo de tres años. Si por el contrario se radicase fuera del territorio de la Provincia, estará obligado a restituir el monto total del préstamo en el término de dos meses, contado a partir del día en que el beneficiario mudase su residencia.

El presente proyecto de Ley propone modificar parcialmente el sistema vigente extendiendo el sistema de préstamos para los estudiantes universitarios o terciarios de nuestra Provincia. Téngase presente que, en el sistema vigente, los estudiantes universitarios o terciarios para la

sm.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



realización de congresos, seminarios o cursos de perfeccionamiento.

Esta modificación parcial permitirá que :

a) El Fondo Provincial de Becas cuente en el futuro, con más recursos para distribuir a través del régimen de becas, entre los estudiantes fueguinos de nivel inicial, primario o medio. En efecto el reintegro de los recursos destinados a los estudiantes universitarios o terciarios de la Provincia, una vez concluidos los respectivos estudios, permitirá acrecentar el Fondo de Becas.

b) Incentivar la radicación de los estudiantes fueguinos en la Provincia. Ello es así porque el régimen de préstamos es beneficioso en la medida en que el interesado se radique, con posterioridad a la conclusión de sus estudios, en la Provincia. En efecto si el beneficiario de un préstamo se radica en la Provincia cuenta con un plazo no inferior a un año, incluso hasta tres años, para la devolución del préstamo. En caso contrario tendrá que reintegrar el monto total del préstamo en el plazo de dos meses, contados a partir de su radicación fuera del territorio de la Provincia. Por otro lado el sistema de becas, en este sentido, es más permisivo o flexible porque el beneficiario deberá ejercer su profesión por un período máximo de dos años, pudiendo conmutarse total o parcialmente el plazo por el pago de sumas de dinero que serán proporcionales al incumplimiento de la obligación del ejercicio profesional en el territorio de la Provincia.

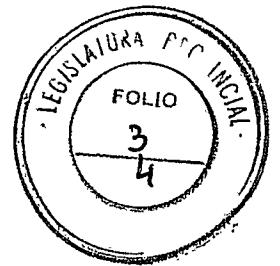
Por último la Ley establece expresamente que los recursos provenientes del recupero de los préstamos otorgados serán destinados exclusivamente al Fondo de Becas, garantizando así el uso de esos recursos en el área educativa.

JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO
Presidente Bloque
U.C.R.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



LA PROVINCIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º: Sustitúyase el inciso c) del artículo 9º de la Ley Provincial Nº 70, por el siguiente texto:

c) Becas de enseñanza media en el territorio de la Provincia o fuera de ella.

ARTÍCULO 2º: Derógese el inciso d) del artículo 9º de la Ley Provincial Nº 70.

ARTÍCULO 3º: Sustitúyase el artículo 16º de la Ley Provincial Nº 70 por el siguiente texto:

La Autoridad de aplicación también otorgará préstamos especiales por concurso público, para:

a) Estudios universitarios o terciarios en el territorio de la Provincia o fuera de ella.

b) Cursos de capacitación laboral en el territorio de la Provincia o fuera de ella.

c) Congresos, seminarios o cursos de perfeccionamiento, capacitación o investigación, en el país o en el exterior para graduados de estudios universitarios o terciarios.

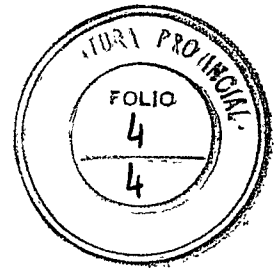
ARTÍCULO 4º: Sustitúyase el artículo 20º de la Ley Provincial Nº 70 por el siguiente texto:

Para el otorgamiento de préstamos, la Autoridad de Aplicación evaluará, en el siguiente orden, los antecedentes y méritos de los solicitantes, su situación socio-económica, y la relación entre el objeto de estudio y los intereses provinciales y regionales.

sm.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



ARTICULO 5º: Sustitúyase el artículo 22º de la Ley Provincial Nº 70 por el siguiente texto:

El beneficiario de una beca de nivel medio deberá ejercer su oficio o especialidad en la Provincia por un periodo de dos años a partir de su graduación, salvo que acredite fehacientemente la continuidad de sus estudios, en cuyo caso aquel plazo se computará desde la finalización del perfeccionamiento de que se trate. La reglamentación determinará la duración de la obligación establecida en el párrafo precedente en función de la extensión de los estudios cursados. El plazo referido podrá conmutarse por el pago de sumas de dinero que serán proporcionales a su relación y se harán efectivas en el tiempo y la forma que establezca la reglamentación.

ARTICULO 6º: Incorpórase como artículo 31 bis de la Ley Provincial Nº 70 el siguiente texto:

Los recursos provenientes del recupero de los préstamos otorgados, de las multas por incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, o de la devolución de becas serán destinados exclusivamente al Fondo creado por el artículo 31º de la presente Ley.

ARTICULO 7º: De Forma.

JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial

PAULO DANIEL BLANCO
Presidente Bloque
U.C.R.